

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN DGRG **0690** DE 2025

(28 MAR 2025)

"Por medio del cual se efectúa un encargo en un empleo de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Unidad Nacional de Protección – UNP"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 4065 de 2011, la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019, en concordancia con los Decretos 1066 de 2015, 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12° del Artículo 11° del Decreto Ley 4065 de 2011, establece como función de la Dirección General de la Unidad Nacional de Protección, en adelante UNP: "Ejercer la función nominadora del personal de la Unidad con excepción de las atribuidas a otras autoridades".

Que mediante Decreto Ley 4066 de 2011, se estableció la planta de personal de la Unidad Nacional de Protección – UNP, la cual fue modificada por el Decreto 301 de 23 de febrero de 2017.

Que las entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004, tienen la facultad legal para proveer transitoriamente los empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal a través de encargo, al tenor del artículo 24 de la mencionada Ley, modificado por el artículo 1 de la ley 1960 de 2019.

Que, respecto del encargo en empleos de carrera administrativa el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, establece:

"ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo

inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad".

Que el artículo 2.2.5.5.42 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, dispone:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.42 Encargo en empleos de carrera. El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se registrará por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera."

Que en concordancia con lo previsto en la "Guía para la provisión de empleos de carrera mediante encargo (GTH-GU-15-V2)", el día 25 de octubre de 2024, se compartió por medio del Correo Informativo – UNP (sth.comunica@unp.gov.co) a todo el personal de la UNP la ficha del estudio de verificación Nro. 6 de 2024, para la provisión de empleos de carrera mediante la figura de encargo, en la cual se consagra toda la programación de las etapas del proceso.

Que en el referido estudio de verificación, se incluyó como uno de los empleos a proveer mediante encargo, el denominado OFICIAL DE PROTECCIÓN, CÓDIGO 3137, GRADO 15 – SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN- GRUPO DE PERSONAS DE PROTECCIÓN - BOGOTÁ.

Que como resultado del proceso de encargos realizado, mediante Resolución UNP No. 2188 del 03 de diciembre de 2024 se encargó al servidor público **WILLIAN HERNÁN PANTOJA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80426703 en el empleo denominado OFICIAL DE PROTECCIÓN, CÓDIGO 37 GRADO 15-SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN-GRUPO DE PERSONAS DE PROTECCIÓN-BOGOTÁ.

Que el servidor público **WILLIAN HERNÁN PANTOJA**, el 16 de enero de 2025, tomó posesión del empleo Denominado OFICIAL DE PROTECCIÓN, CÓDIGO 37 GRADO 15-SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN-GRUPO DE PERSONAS DE PROTECCIÓN-BOGOTÁ.

Que mediante oficio del 24 de enero de 2025, el servidor público **WILLIAN HERNÁN PANTOJA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.426.703, presentó **DESISTIMIENTO**, a partir de la fecha, al encargo efectuado en el empleo Denominado OFICIAL DE PROTECCIÓN, CÓDIGO 37 GRADO 15-SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN-GRUPO DE PERSONAS DE PROTECCIÓN-BOGOTÁ y que, con ocasión a dicho desistimiento, dicho encargo se terminó mediante la Resolución UNP No 0264 del 10 de febrero de 2025.

Que en atención a lo anterior, el empleo denominado **OFICIAL DE PROTECCIÓN, CÓDIGO 37 GRADO 15-SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN-GRUPO DE PERSONAS DE PROTECCIÓN-BOGOTÁ**, se encuentra vacante por lo que de parte del Grupo de Selección y Evaluación de la Subdirección de Talento Humano se realiza la verificación de los resultados obtenidos en el proceso de encargos No. 6 de 2024, encontrando que el servidor WILLIAM GARZÓN ARÁMBULO se encuentra en la posición uno (01) cumpliendo con los requisitos para el empleo a proveer, conforme lo señala la "Guía para la provisión de empleos de carrera mediante encargo (GTH-GU-15-V2)", la cual consagra en su numeral 7.2.5 los criterios que se utilizarán para evaluar a los Servidores Públicos, además de cumplir

con lo estipulado en la ficha técnica del cargo a proveer.

Que Una vez consultada la historia laboral del servidor público **GARZÓN ARÁMBULO WILLIAM**, se evidenció que este ostenta derechos de carrera en el empleo denominado **Oficial de Protección, Código 3137, Grado 13**.

Que por otra parte, algunos servidores públicos de la UNP fueron incorporados del extinto Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, a partir del 01 de enero de 2012, por lo tanto, su asignación básica mensual total incluye una Bonificación por Compensación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 7 del Decreto 4057 de 2011 y el Decreto 4067 de 2011, la cual es personal e intransferible; por tanto, en el evento de ser encargados en un empleo superior, recibirá la asignación básica respecto del empleo del cual son titulares, más la diferencia con el empleo en el que se encuentran encargados y, su bonificación por compensación, permanece sin ningún ajuste salarial.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto con radicado No.20126000188201 del 3 de diciembre de 2012, indica que:

"(...) sus prestaciones sociales deberán seguir siendo liquidadas con relación al cargo del cual es titular y sobre el cual tiene derecho a conservar los beneficios salariales y prestacionales a que se refiere el artículo 2 del Decreto 4067 de 2011, en cuanto el encargo que ejerce es de manera temporal y el empleado no deja de ser titular del empleo en el cual fue incorporado (...)".

Que el mismo concepto, fue ratificado por el Departamento Administrativo de la Función Pública con radicado 2020-206-0032379-2 del 3 de agosto de 2020, el cual indica que los ex servidores del Departamento Administrativo de Seguridad - DAS en proceso de supresión que hayan sido incorporados a la Unidad Nacional de Protección; lo siguiente:

"(...) al ser encargado en un cargo superior, recibirá la diferencia salarial de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 344 de 1996.

No obstante, sus prestaciones sociales deberán seguir siendo liquidadas con relación al cargo del cual es titular y sobre el cual tiene derecho a conservar los beneficios salariales y prestaciones a que se refiere el artículo 3 del decreto 4067 de 2011 en cuanto el encargo que ejerce es de manera temporal y el empleado no deja de ser el titular del empleo en el cual fue incorporado (...)".

Que es procedente realizar el encargo del Servidor Público **GARZÓN ARÁMBULO WILLIAM** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79467834**, en el empleo denominado **OFICIAL DE PROTECCIÓN, CÓDIGO 3137 GRADO 15**, perteneciente a la **SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN** perteneciente al **GRUPO PERSONAS DE PROTECCIÓN (GPP)**, ubicado en la ciudad de **BOGOTÁ**.

En mérito de lo expuesto este despacho,

R E S U E L V E

Artículo 1°: Encargar al Servidor Público **GARZÓN ARÁMBULO WILLIAM**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79467834**, en el empleo de Carrera

Administrativa denominado **Oficial de Protección, Código 3137, Grado 15**, perteneciente a la **Subdirección de Protección** perteneciente al **Grupo Personas de Protección (GPP)**, ubicado en la ciudad de Bogotá, de la planta de personal de la Unidad Nacional de Protección, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente.

Parágrafo Primero. Una vez en firme el presente acto administrativo el Servidor Público **GARZÓN ARÁMBULO WILLIAM** deberá presentarse en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, a efectos de tomar posesión del empleo denominado **Oficial de Protección, Código 3137, Grado 15, Subdirección de Protección** perteneciente al **Grupo Personas de Protección (GPP)**.

Paragrafo Segundo. El servidor publico **LUIS ANTONIO PUERTO CORREDOR**, como jefe directo, deberá informar al Grupo de Registro y Control de la Subdirección de Talento Humano, una vez el Servidor **GARZÓN ARÁMBULO WILLIAM** tome posesión.

Artículo 2º: Asignación Básica. El servidor público, percibirá la asignación básica respecto del empleo del cual es titular más la diferencia con el empleo en el que se encuentra encargado y su bonificación por compensación permanecerá intacta sin ningún ajuste salarial.

Parágrafo: Las prestaciones sociales deberán seguir siendo liquidadas con relación al cargo del cual es titular y sobre el cual tiene derecho a conservar los beneficios salariales y prestacionales a que se refiere.

Artículo 3º: Comunicar el presente acto Administrativo a:

Comunicar a	Correo Electrónico
Pantoja Willian Hernan	hernan.pantoja@unp.gov.co
Subdirección de Talento Humano	talentohumano@unp.gov.co
Grupo de Selección y Evaluación	grupo.seleccion@unp.gov.co sandra.marin@unp.gov.co carlos.martinez@unp.gov.co
Grupo de Registro y Control	situacionesadmin@unp.gov.co adriana.cortes@unp.gov.co
Grupo de Nomina y Prestaciones Sociales	minomina@unp.gov.co Orlando.moreno@unp.gov.co
Grupo de Capacitación	nathalia.vargas@unp.gov.co grupo.capacitacion@unp.gov.co
Grupo de SST, Bienestar e Incentivos	saludocupacional@unp.gov.co tatiana.gonzalez@unp.gov.co

Artículo 4º: El presente acto administrativo se publicará en la Intranet de la Entidad y a través del correo informativo th.comunica@unp.gov.co, con el fin de que el Servidor Público con derechos de carrera que considere afectado su derecho preferencial de encargo, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, pueda interponer reclamación laboral en primera instancia ante la Comisión de Personal de la UNP al correo comisiondepersonal@unp.gov.co, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16, numeral 2 de la Ley 909 de 2004.

Las reclamaciones laborales en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 del

Acuerdo 560 de 28 de diciembre de 2015.

Tanto lo reclamación laboral en primera instancia ante la Comisión de Personal de la UNP y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 4 del Decreto 760 de 2005¹.

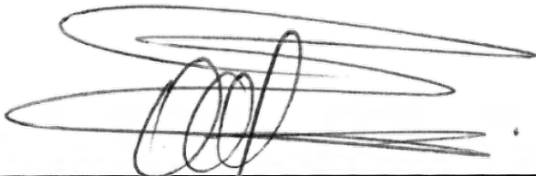
Parágrafo. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Acuerdo 370 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC en concordancia con lo estipulado en la Circular Nro. 20191000000127 del 24 de septiembre de 2019, las reclamaciones presentadas se tramitarán en efecto suspensivo, por lo tanto, se surtirá la posesión del encargo una vez sean resueltas de manera definitiva las reclamaciones presentadas o si vencido el término señalado en el presente artículo no se presentan reclamaciones.

Artículo 5°: La presente Resolución se publicará por medio del correo informativo sth.comunica@unp.gov.co a todo el personal de la UNP y en la intranet de la Entidad.

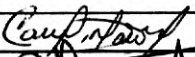
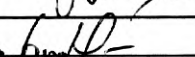
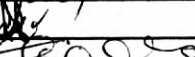
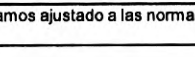
Artículo 6°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de MAR de 2025



AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS
DIRECTOR GENERAL

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Carlos Mario Martínez Rerdón		
Revisó	Erika Alejandra Niño Torres		
Revisó	Jhon Jaime Laisecca Charry		
Revisó	Sandra Patricia Marín Puentes		
Revisó	Jenny Paola Rodríguez Uribe		
Revisó	Sandra Milena Ardila Cubides		
Aprobó	Augusto Rodríguez Ballesteros		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.